



Aceptación voluntaria de un plan de jubilación

Quienes deciden aceptar voluntariamente la oferta de un plan de jubilación, consensuado por la empresa con los representantes de los trabajadores y aprobado por la Autoridad Laboral, después de conocer su condiciones (que en el caso incluían un complemento de la prestación por desempleo, la garantía de una prestación por jubilación superior a la que le hubiera correspondido, y otras mejoras), **no son objeto de un despido colectivo del art. 51 ET, sino que extinguen de mutuo acuerdo con la empresa** (art. 49.1.a) ET) sus contratos de trabajo. Y, en consecuencia, **carecen de derecho a reclamar la superior indemnización que les hubiera podido corresponder en aquel caso**. En base a la doctrina unificada transcrita la Sala de casación estima recurso interpuesto pro empresa revocando la sentencia que condenó a ésta a abonar a los trabajadores demandantes la diferencia, no prescrita, entre las indemnizaciones que les hubiera correspondido percibir si la extinción se hubiera producido como consecuencia de un despido colectivo, y las que realmente les abonó la empresa cuando se acogieron voluntariamente al plan de prejubilación que incluía la percepción de unas determinadas cantidades durante el per? ...